

**APRUEBA ACUERDO DE REGULACIÓN DE
BENEFICIOS ENTRE CLÍNICA SANTA MARÍA
SPA SERVICIOS MÉDICOS SANTA MARÍA
LTDA. Y UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE
CHILE.**

SANTIAGO, 12/03/2026 - 950

VISTOS: El Decreto con Fuerza de Ley 29 de 2023, del Ministerio de Educación, que fija el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile, adecuado al Título II de la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales; el Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo; la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales; el Decreto TRA 323/44/2024; el Decreto Universitario N° 1381 de 2007, que modifica Decreto Universitario N° 755 de 1988, sobre el régimen de subrogación en el cargo de Rector; y lo dispuesto en las Resoluciones 36 de 2024 y 8 de 2025, ambas de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, el Departamento de Bienestar del Personal de la Universidad de Santiago de Chile tiene por objeto proporcionar ayuda social, médica, económica, cultural, y procurar el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de sus afiliados y afiliadas.

b) Que, en este contexto, con fecha 14 de enero de 2026, se suscribió un convenio entre la Universidad de Santiago de Chile, en representación del Departamento de Bienestar del Personal, y Clínica Santa María Spa y Servicios Médicos Santa María Limitada.

c) Que, el citado acuerdo tiene como propósito que la Clínica Santa María Spa ofrezca beneficios en el área de salud para la comunidad de la Universidad de Santiago de Chile, en particular a los afiliados (as) al Departamento de Bienestar de esta Institución.

d) Que, de conformidad a lo estipulado en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento General para los Servicios de Bienestar fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social, los Servicios de Bienestar se encuentran facultados para celebrar, a través de la autoridad superior de la Institución de la cual formen parte, convenios con empresas, destinados a obtener ventas al contado o créditos de toda clase de bienes, mercaderías o servicios para satisfacer las necesidades de sus afiliados”.

e) Que, tanto la Superintendencia de Seguridad Social, como la Contraloría General de la República, en diversos dictámenes han sostenido que los convenios señalados en el considerando anterior, no se rigen por la Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

f) Que, a mayor abundamiento, en dictamen N° 6.556 de 25 de octubre de 2019, la Superintendencia de Seguridad Social ha señalado expresamente lo siguiente: “En dichos convenios los Servicios de Bienestar son meros intermediarios y no involucran sus propios recursos, ya que son los propios afiliados quienes financian directamente los bienes o servicios que adquieran de las entidades en convenio. Así que el beneficio que otorga el Servicio de Bienestar es la intermediación misma con las empresas, profesionales e instituciones del área de la salud y otras entidades, para que sus afiliados adquieran en mejores condiciones (precios más bajos y/o formas de pago más convenientes) los bienes y servicios que ofrezcan las entidades en convenio, los que no se rigen por la ley N° 19.886”.

g) Que, en razón de lo expuesto se hace necesario dictar el acto administrativo aprobatorio del convenio ya mencionado.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el acuerdo de regulación de beneficios entre Clínica Santa María SPA Servicios Médicos Santa María LTDA. y Universidad de Santiago de Chile, de fecha 14 de enero de 2026, cuyo texto se reproduce a continuación:



ACUERDO DE REGULACIÓN DE BENEFICIOS

CLÍNICA SANTA MARÍA SPA

SERVICIOS MÉDICOS SANTA MARÍA LTDA.

Y

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

En Santiago de Chile a 14 de enero de 2026 entre, Clínica Santa María SpA, RUT 90.753.000-0 y Servicios Médicos Santa María Ltda, RUT 77.200.240-8, representadas por conjuntamente por su Gerente Sebastián Andrés Rojas Cangas RUT 13.544.684-k y, María Constanza Haussmann Guzmán Rut 16.865.273-9, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Santa María N° 0410, comuna de Providencia, Santiago de Chile, en adelante "La Clínica" por una parte, y la Universidad de Santiago de Chile, persona jurídica de derecho público, RUT 60.911.000-7, representada por su Rector(s), don Cristian Alejandro Muñoz Canales, RUT: 13.032.727-3, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, comuna de Estación Central en adelante "La Universidad", han celebrado el siguiente Acuerdo de Regulación de Beneficios, en adelante "El Acuerdo", según las condiciones que se señalan a continuación.

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Clínica es un prestador de salud de servicios ambulatorios y hospitalarios que, entre otros, ofrece al público un producto denominado "Convenio Familiar de Accidentes Traumáticos", en adelante "El Convenio", el que la Universidad declara conocer, y que se encuentra disponible en www.clinicasantamaria.cl. Para el periodo 01/04/2026 al 31/03/2027 se encuentra señalado en el ANEXO 2.

La Universidad de Santiago de Chile es una persona jurídica de derecho público, independiente, que goza de libertad académica, administrativa y económica, relacionada con el Ministerio de Educación, cuyo Estatuto Orgánico se encuentra establecido en el DFL 29, de 2023 de dicha cartera de estado.

Que, el Departamento de Bienestar del Personal de la Universidad, no tiene personalidad jurídica y constituye una Unidad dentro de la Universidad de Santiago de Chile, cuyo objetivo es procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de sus afiliados(as).

Considerando la calidad y el interés de ambas partes, La Clínica y la Universidad han acordado que la primera ofrezca beneficios para la comunidad de la segunda, en relación al Convenio adquirido por los(as) funcionarios(as) afiliados(as) al Bienestar del Personal de la Universidad, en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas.

Para estos efectos, cada beneficiario(a) del Departamento de Bienestar del Personal de la Universidad representado por la Universidad, se inscribirá en el bienestar y la Universidad recaudará y pagará el precio respectivo, en virtud de dicho convenio, o autorización paralela

que se deberá suscribir entre la Universidad y los(as) afiliados(as) al Departamento de Bienestar del Personal de la Universidad.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

La Universidad se obliga, en virtud de este Acuerdo, además de cumplir con el objeto del mismo y todas las obligaciones contenidas en este instrumento, a:

1. Cumplir con la totalidad de las obligaciones derivadas del Mandato, (ANEXO 3) particularmente en favor de los(as) afiliados(as) del Departamento de Bienestar del Personal de la Universidad que contraten este producto.
2. Facilitar la distribución del Convenio a nivel de su comunidad por parte de La Clínica, informando de manera precisa las características del mismo y los beneficios a los que puede accederse al contratarlo.
3. Remitir el original de los Mandatos a La Clínica en el tiempo y forma que ésta determine.
4. Remitir en tiempo y forma la totalidad de la información que La Clínica le solicite en relación con el Convenio, sus contratantes y beneficiarios(as).
5. Recaudar y pagar la totalidad del precio del Convenio y remitírselo íntegramente a la Clínica, en los términos de la cláusula cuarta siguiente.
6. Poner a disposición de La Clínica un espacio dentro de la Universidad, si fuese necesario, de acuerdo a las condiciones señaladas en este instrumento, en los términos de la cláusula sexta siguiente.
7. Cumplir con todas las demás gestiones que resultan necesarias para el correcto e íntegro cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo, entre ellas informar la cantidad de contratantes del convenio.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LA CLÍNICA

La Clínica se obliga, en virtud de este Acuerdo, además de cumplir con el objeto del mismo y todas las obligaciones contenidas en este instrumento, a:

1. Cumplir con la totalidad de las obligaciones establecidas en El Convenio, particularmente en favor de los miembros de la comunidad universitaria que contraten ese producto.
2. Proveer a la Universidad del material necesario y la información requerida para la correcta contratación del Convenio por los miembros de la comunidad.
3. Cuando corresponda, cumplir con las obligaciones derivadas del uso de espacio en los términos señalados en la cláusula sexta siguiente.
4. Emitir los documentos tributarios correspondientes asociados a la contratación de El Convenio por cada beneficiario(a).
5. Cumplir con todas las demás gestiones que resultan necesarias para el correcto e íntegro cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo.

CUARTO: PRECIO Y FORMAS DE PAGO

1. El valor anual total por inscrito para el periodo 01/04/2026 al 31/03/2027 que debe pagar la Universidad en su representación es de \$40.000.-. Para los periodos sucesivos, la Clínica informará por escrito el nuevo valor en el mes de noviembre de cada año, si corresponde.

Alcira Daniel Bernabini

2. El pago de dicho periodo será efectuado en 08 cuotas sin interés, emitidas cada una de ellas por medio de instrumento tributario correspondiente a contar del mes de abril 2026.
3. El pago de dicho precio lo realizará la Universidad en representación de cada contratante, en virtud del mandato asociado al presente convenio.
4. A más tardar el día 25 de cada mes, la Clínica remitirá a La Universidad una nómina de Convenios vigentes que La Universidad hubiere informado como contratados, junto con el detalle del monto de la cuota que La Universidad deberá pagar a La Clínica por tal concepto.
5. Una vez recibida la nómina, La Universidad deberá validarla y pronunciarse sobre el monto a pagar requerido por La Clínica, a la brevedad posible. En caso de objetar la nómina señalada o el pago requerido, solicitará por escrito y fundadamente a La Clínica su revisión. La Clínica evaluará la solicitud y emitirá, de estimarlo pertinente, una nueva nómina de Convenios contratados para el periodo en cuestión, la que remitirá a La Universidad, informando el monto a pagarse por tal concepto. La determinación que la Clínica pueda hacer luego de la revisión solicitada por La Universidad será obligatoria e inimpugnable para este último.
6. De no objetarse la nómina y el monto a pagarse dentro del plazo establecido en el número anterior, o una vez enviada la versión rectificadora o comunicada la determinación de la Clínica de no rectificar la nómina ni el monto de pago, La Clínica deberá emitir los documentos tributarios y enviárselos a La Universidad.
7. Una vez recibido el documento tributario, La Universidad deberá pagar la cuota respectiva dentro de los 10 días hábiles siguientes, en la forma que La Clínica disponga. Lo anterior será sin perjuicio de las facilidades de pago que La Clínica pueda voluntaria y excepcionalmente otorgar a La Universidad.
8. Frente al incumplimiento total o parcial de dicho pago, La Clínica se reserva el derecho de suspender de inmediato el servicio respecto del contratante del convenio, según sea el caso.

QUINTO: BENEFICIOS ESPECIALES

Se deja constancia que, en virtud del presente Acuerdo, la Clínica prestara sin costo los siguientes beneficios adicionales a los(as) beneficiarios(as) del Convenio o a La Universidad, que suscriba el Convenio en virtud del Mandato:

1. Los Beneficios establecidos en el Anexo 1 de este instrumento, el que, debidamente firmado por las partes, se entiende formar parte de este Acuerdo para todos los efectos.

SEXTO: USO DE ESPACIO

La Universidad, con el objeto de facilitar la venta y promoción del Convenio, podrá poner a disposición de la Clínica, parte de las instalaciones, los que en todo caso serán los necesarios para comercializar adecuadamente el Convenio en los términos establecidos en el presente instrumento.

Para estos efectos, las partes previamente acordarán el lugar a utilizar y las condiciones particulares de uso, en caso de haberlas.

A Soberano P.

En todo caso, La Clínica se obliga a mantener en buen estado de conservación el espacio asignado.

Queda expresamente prohibido a La Clínica ceder el espacio o traspasar el presente derecho, sin previa autorización de la Universidad. Del mismo modo, tampoco podrá hacer modificaciones estructurales al inmueble ni podrá utilizarlo para fines distintos a los señalados en este Convenio.

Se deja establecido que la cesión de espacio señalada en la presente cláusula será gratuita.

SÉPTIMO: FALTA DE PAGO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, el presente Acuerdo es gratuito para ambas partes, por lo que La Universidad reconoce que no recibirá ninguna comisión ni otro tipo de pago por sus gestiones en virtud de este Acuerdo.

OCTAVO: DURACIÓN

El presente Convenio, tendrá vigencia desde el día 01 de abril de 2026 hasta el 31 de marzo de 2027 y podrá ser prorrogable, por periodos iguales, siempre que conste por acuerdo escrito entre las partes. Lo anterior, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su intención en poner término anticipado al presente acuerdo, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento original.

Sin perjuicio de aquello, la Universidad en el mes de marzo de cada año, actualizará la lista de contratantes.

No obstante lo señalado, la Clínica podrá poner término anticipado al presente Convenio, bastando para ello un aviso escrito dado a la Universidad. Una vez recibido ese aviso, la Universidad deberá abstenerse de inmediato de seguir ofreciendo el Convenio.—Se deja constancia que la Clínica no suscribirá ni reconocerá los Convenios que la Universidad suscriba con posterioridad al aviso de término dado por la Clínica.

El término del presente Convenio, cualquiera sea la causa, no afectará la validez ni la vigencia de los Convenios que se hubiesen suscrito con anterioridad a esa fecha.

NOVENO: NATURALEZA DEL ACUERDO

Se deja expresa constancia que la naturaleza jurídica de la relación que vincula a las partes corresponde únicamente a la de un acuerdo innominado de administración de beneficios, y que nada en el mismo debe interpretarse como un acuerdo de asociación, *joint venture*, contrato de sociedad o asociación, contrato de prestación de servicios ni como ningún otro tipo de instrumento.

En virtud de lo anterior, el personal que las partes destinen a la ejecución de las obligaciones asumidas en virtud de este Acuerdo no se encuentra sujeto a subordinación o dependencia alguna con la otra parte.

Será responsabilidad de cada parte cumplir con la totalidad de las obligaciones laborales con sus trabajadores, garantizando desde ya total indemnidad a la otra frente a cualquier



reclamación que pueda surgir por parte de los trabajadores de la otra parte por cualquier concepto.

DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD

La información que pueda ser entregada por la Clínica a La Universidad, o que ésta tome conocimiento por cualquier medio, y ya sea que se refiera a la institución, o a sus trabajadores, o usuarios, será mantenida en reserva, guardando la debida confidencialidad de los datos y de todos los activos en papel e informáticos a que tenga acceso, debiendo utilizarlos única y exclusivamente para los efectos previstos en este instrumento, quedándole expresamente prohibido divulgarlos, publicarlos o distribuirlos a terceros extraños a este contrato o hacer cualquier uso indebido de ellos.

La Universidad adoptará todas las medidas conducentes a resguardar la confidencialidad de la información en los términos expuestos, por parte de su personal, incluyendo profesionales, consultores, contratistas o demás personas que deban tomar, hayan tomado o tengan conocimiento de la información confidencial. Esta obligación mantendrá su vigencia y causará efectos incluso más allá de la fecha de término del Acuerdo, por lo que la Universidad, en pleno conocimiento de ello, se obliga a respetar los términos de esta cláusula en iguales condiciones de vigencia del contrato.

El incumplimiento de esta obligación de confidencialidad por parte de La Universidad traerá como consecuencia el término ipso facto del presente Acuerdo, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que ejerza la empresa en contra la institución y de la solicitud de las indemnizaciones que correspondan, las que la Clínica podrá ejercer incluso después de terminado el Acuerdo.

A su vez, las partes se comprometen a guardar secreto y confidencialidad respecto de toda información, verbal o escrita, documentación, correos electrónicos, y cualquier otro antecedente a que tengan acceso en ejercicio de las actividades objeto del presente convenio y que esté sujeta a reserva legal, o que contenga datos de carácter personal, en conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y a las normas pertinentes de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Las partes acuerdan que el tratamiento confidencial antes aludido no ampara aquella información que: (i) es de acceso o conocimiento público previo al momento en que le fue comunicada a la parte receptora; (ii) se convierte en información pública sin mediar acto, hecho u omisión de la parte receptora; y; (iii) debe divulgarse por en cumplimiento de una obligación legal o de una orden emanada de una autoridad administrativa o judicial con facultades para requerir la información del caso, debiendo, no obstante, la parte receptora informar inmediatamente y por escrito a la parte reveladora del requerimiento que ha recibido para la entrega de la información confidencial correspondiente, salvo que por disposición legal o de la autoridad esto le fuere prohibido.

UNDÉCIMO: SOBRE EL ABORDAJE DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Universidad de Santiago de Chile, Clínica Santa María SpA, RUT 90.753.000-0 y Servicios Médicos Santa María Ltda. RUT 77.200.240-8, declaran conocer, comprender y aceptar la



aplicación de la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género contenida en la resolución exenta N°9011/2023, denominada Política Integral para el Abordaje de la Violencia de Género de la Universidad de Santiago de Chile, que se anexa a este instrumento.

DUODÉCIMO: MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y CÓDIGO DE ÉTICA

La Universidad declara cumplir con todas las leyes, normas, regulaciones y requerimientos vigentes relacionados con el presente Acuerdo. Así, se obliga a cumplir rigurosamente y de buena fe con las leyes y regulaciones generales y específicas aplicables a cualquier prestación que deba realizar en virtud de este Acuerdo.

En especial, La Universidad declara conocer que La Clínica ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos según lo disponen los artículos 3 y 4 de la Ley N° 20.393 y sus modificaciones, y de la Ley N° 21.121, comprometiéndose a denunciar todo hecho o situación, de la cual haya tomado conocimiento por sí o por terceras personas, que sea o pueda llegar a ser constitutivo de alguno de los delitos de: lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional y extranjero, receptación, corrupción entre particulares, negociación incompatible, apropiación indebida y administración desleal, delitos a que se refiere dicho cuerpo legal, así como el resto de los delitos que en lo sucesivo se incorporen al catálogo contenido en el artículo 1 de la referida ley 20.393 y sus modificaciones, así como a la Ley 21.121, para cuyo efecto utilizará las vías de denuncia que la empresa ha establecido y que el proveedor declara conocer.

Asimismo, la Universidad declara adherir y comprometerse a mantener las conductas adecuadas al Modelo de Prevención de Delitos y al Código de Ética, los cuales son parte integral de este Acuerdo, y no ejecutar actividades conducentes a los delitos estipulados en el artículo 1° de la Ley N°20.393 y sus modificaciones y en la Ley 21.121.

En este acto, la Universidad declara conocer el Modelo de Prevención de Delitos y el Código de Ética de la Empresa publicados en www.empresasbanmedica.cl, quien declara aceptarlos en todos sus términos y cumplirlos con rigurosidad.

Cualquier incumplimiento de la Universidad a las estipulaciones del Modelo de Prevención de Delitos o al Código de Ética de la Clínica ocasionará el término inmediato del presente Acuerdo, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que ejerza la Clínica y del requerimiento de las indemnizaciones y compensaciones que procedan.

DÉCIMO TERCERO: NO CESIÓN

Ninguna de las partes podrá ceder el presente Acuerdo ni delegar bajo ningún título los derechos o las obligaciones establecidos en el mismo sin la autorización previa y por escrito dada por la otra parte.

DÉCIMO CUARTO: COMUNICACIONES.

Todo aviso o comunicación requerida según lo establece este Acuerdo deberá ser practicada por escrito y entregada por mano, por correo privado, confirmando recepción del



documento, dirigido a la parte respectiva a las siguientes direcciones o a aquellas que las sustituyan previo aviso por escrito de las partes:

La Clínica:

Dirección: Av. Santa María 0356, piso 2
Atención: Oficina Administrativa de Convenio de Accidentes.
Correo: cfa@clnicasantamaria.cl
Teléfono: 22913 3100

La Universidad

Dirección: Av. Víctor Jara 3412
Atención: Departamento de Bienestar del Personal
Correo: angelica.fajardo@usach.cl
Teléfono: 227181601

Las comunicaciones realizadas con arreglo a la presente cláusula se entenderán válidamente practicadas y conocidas de la parte destinataria a la fecha de la confirmación de su recepción, para todos los efectos del Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para los efectos de este Acuerdo se fija domicilio en la ciudad de Santiago y cualquier dificultad derivada del mismo deberá ser resuelta por los Tribunales de Justicia de dicha jurisdicción.

Este Convenio se firma en tres ejemplares, dos en poder de La Universidad y otro en poder de La Clínica.

DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍAS

La personería de don Sebastián Andrés Rojas Cangas para representar a Clínica Santa María SpA consta en escritura pública de fecha 30 de enero de 2025 otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy De La Fuente bajo repertorio N° 378-2025 y para representar a Servicio Médicos Santa María Ltda., consta de la escritura Pública de fecha 30 de enero de 2025, otorgada ante la Notaría de Santiago de doña Nancy De La Fuente, bajo repertorio N° 377-2025.

La personería de doña María Constanza Haussmann Guzmán para representar a Clínica Santa María SpA consta en escritura pública de fecha 12 de enero de 2023 otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy De La Fuente bajo repertorio N° 134-2023 y para representar a Servicio Médicos Santa María Ltda., consta de la escritura Pública de fecha 12 de enero de 2023, otorgada ante la Notaría de Santiago de doña Nancy De La Fuente, bajo repertorio N° 133-2023.

La personería de don Cristián Alejandro Muñoz Canales para suscribir este instrumento en representación de la Universidad de Santiago de Chile, consta en Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba el Estatuto de la Universidad de Santiago de Chile, adecuado al título II de la Ley N° 21.094. Su calidad de

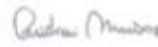


Rector(s) de la Universidad de Santiago de Chile se deriva de su nombramiento por Decreto TRA 323/44/2024, en relación con el artículo 4° inciso tercero del DFL 29 de 2004, sobre Estatuto Administrativo, y el Decreto Universitario N° 1381 de 2007, que Modifica Decreto Universitario N° 755 de 1988, sobre el régimen de subrogación en el cargo de Rector.


Sebastián Andrés Rojas Cargas
pp. Clínica Santa María y Servicios Médicos
Santa María


María Constanza Haussmann Guzmán
pp. Clínica Santa María y Servicios Médicos
Santa María





Cristian Alejandro Muñoz Canales
Rector (S)
Universidad de Santiago de Chile
04/03/2025 17:24:48

Cristian Alejandro Muñoz Canales
pp. Universidad de Santiago de Chile



ANEXO UNO

Primero: El presente documento señala los beneficios adicionales (los "Beneficios Adicionales") a los que tendrán acceso los(as) beneficiarios(as) ("Beneficiarios") del Convenio Familiar de Accidentes Traumáticos (el "Convenio") que contraten el producto por medio de Universidad de Santiago de Chile (la "Universidad").

Segundo: Los Beneficios Adicionales a los que tendrán acceso los(as) Beneficiarios(as) son los siguientes:

1. Atención integral por accidente, hasta un año de ocurrido el evento o hasta el tope de cobertura de UF 800 por evento. Cobertura desde 0 a 60 años de edad (cumplidos los 20 y hasta 60 años, deben pertenecer a ISAPRE que otorgue bonificación por atenciones en Clínica Santa María).
2. Casos de asfixia por inmersión, por alimentos, intoxicación por monóxido de carbono, están considerados como accidentes siempre y cuando sean involuntarios.
3. La ingesta involuntaria de medicamentos o drogas, se cubrirá sólo en pacientes menores de 10 años de edad.
4. Cuarto hermano gratis con apellidos coincidentes y todos menores de 20 años.
5. Convenio de Accidentes gratis hasta 4° año medio en caso de fallecimiento del contratante.
6. Cuatro horas de estacionamiento para los(as) beneficiarios(as) que se atiendan en la Urgencia de Accidentes.
7. 10% descuento en el copago de cuenta Clínica en hospitalización no traumática de menores de 20 años inscritos en el convenio y que pertenezcan a Isapre con bonificación en Clínica Santa María, no incluye honorarios médicos.
8. Cobertura sin costo para los(as) hijos(as) de funcionarios(as) que pertenecen al Bienestar del personal sin Convenio que participan en los talleres denominados "Verano e invierno entretenido", de acuerdo a nómina previamente enviada, auspiciado por el Departamento de Bienestar del Personal de la Universidad. Se cubrirá la primera atención derivada de accidentes ocurridos dentro de las actividades del taller, en Urgencia de Accidentes de lunes a viernes en el horario de las actividades y la inscripción se extenderá sólo por el periodo que dura el taller. El número de inscritos gratuitos participantes del taller no debe exceder al 10% de los inscritos por nómina.
9. Obsequio de un convenio por cada 50 inscritos pagados, (beneficio para menores de 20 años).
10. Contacto de Ejecutiva de Mantención durante el año, señora Lucia Pichuante Farías correo: lpichuante@clnicasantamaria.cl
11. 100% atención en traumatismo dental derivada de accidentes y su tratamiento para menores de 20 años (excepto implantes dentales y desalajo de obturaciones). Para mayores de 20 y hasta 60 años, solo la primera atención dental de urgencia por lesiones de origen traumático.
12. Descuento para atenciones dentales en Clínica Dental Santa María, El Golf y Vitacura:
 - 65% descuento sobre arancel dental de Clínica Santa María (excluye insumos y laboratorios).
 - 70% descuento en imagenología intraoral y extraoral.
 - 70% descuento en atenciones de odontopediatría, para pacientes hasta 16 años.

AS/30022

13. Cuerpos extraños en ojos, nariz, boca, oídos y cirugía derivadas de estos (sólo en menores de 10 años).
14. Las heridas en cara derivadas de accidentes traumáticos son suturadas por cirujano plástico en Clínica Santa María.
15. Atención por picaduras de insectos, mordeduras de animales incluyendo araña de rincón.
16. Atención en quemaduras de agua, químicos o fuego (no se cubren quemaduras solares).

Tercero: Los Beneficios Adicionales descritos en este documento tendrán vigencia entre el día 01 de abril de 2026 y el día 31 de marzo de 2027, ambas fechas inclusive.

Cuarto: El hecho de acceder a los Beneficios Adicionales implica la aceptación de por parte del(la) Beneficiario(a) de los requisitos establecidos para tal efecto.

Quinto: En caso de discrepancia entre lo estipulado en los números precedentes y el Convenio, primará lo establecido en este último.

Sexto: En todo lo no expresamente establecido en los números precedentes, rige lo dispuesto en el Convenio por el que los(las) Beneficiarios(as) adquieren esa calidad.



2. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad (Transparencia Activa), con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. CRISTIAN MUÑOZ CANALES
RECTOR (S)

Distribución:

I Rectoría

I Prorectoría

I VICAVIDED

I Departamento de Bienestar del Personal

I Departamento de Desarrollo de Personas

I Dirección de Administración y Finanzas

I Dirección Jurídica

I Secretaría General

I Unidad de Probidad y Transparencia

I Unidad de Partes, Informaciones y Archivo